

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, ENERO 15 DE 1876.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

CONTENIDO.

Congreso Constitucional.

Decreto concediendo en propiedad el terreno denominado "Las seis Caballerías" á los pobladores del mismo terreno.

Ministerio de Hacienda.

Nota al Administrador de la Aduana de Puntarenas y Fiscal de Hacienda, relativa á fianzas por derechos de Aduana.

Contestacion á la representacion de los Señores F. Clavera y C^a.

Ministerio de Marina.

Contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Lista de los Jurados de Imprenta y de los que deben conocer en causas criminales.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Lista de los Regidores y Jurados de Imprenta.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Lista de los Jurados de Imprenta y de los que deben conocer en causas criminales.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

Lista de los Alcaldes electos para aquella Comarca y de los individuos que componen el Jurado comun.

La Gaceta.

Rectificacion.

Movimiento Marítimo.

Entradas y salidas.

Anuncios.

Ministerio de Gobernacion.

Por un olvido no se ha publicado oportunamente el siguiente decreto.

Nº 38.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA, DECRETA:

Artº 1º—Concédese en perpétua propiedad el terreno denominado "Las seis Caballerías de Nuestro Amo" en la Provincia de Guanacaste al comun de los pobladores del mismo terreno.—Si fuere baldío el Poder Ejecutivo, previa la medida correspondiente, librará á favor de dichos pobladores el título de propiedad correspondiente.

Artº 2º—Si el terreno fuere de la espresada cofradía ó de otro dominio particular, el mismo Poder Ejecutivo dispondrá se justifique el interes público y resultando comprobado indemnizará su valor por cuenta del Tesoro Nacional declarando la propiedad á favor de los referidos pobladores.

Artº 3º—Los actuales poseedores de huertas, potreros ú otras fincas de agricultura y los que en lo sucesivo los formaren durante quince años á contar desde esta fecha, tendrán el derecho de adquirir las en plena propiedad y á

justa tasacion de peritos nombrados uno por el Ajente Fiscal de la Provincia y otro por el interesado, y el de retener su valor por diez años á interes de seis por ciento anual, con hipotecas de las mismas.

Artº 4º—Los intereses se pagarán adelantados al principio de cada año y así estos como los capitales que oblen los que quieran pagar al contado se invertirán en la construccion de edificios públicos ú otros objetos de beneficencia de la mencionada comunidad á juicio de la Municipalidad de la respectiva provincia.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Agosto once de mil ochocientos setenta y cinco.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Agosto once de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

VICENTE HERRERA.

DEPARTAMENTO DE Hacienda y Comercio.

Nº 303.

PALACIO NACIONAL.
San José, Enero 13 de 1876.

Señores Administrador de la Aduana de Puntarenas y Fiscal de Hacienda,

En las fianzas que otorguen los comerciantes, podrán los fiadores no solo responder por los derechos de importacion ó exportacion, muelle y bodegaje ordinarios, sino tambien por el derecho penal á que hubiere lugar en conformidad con la resolucion nº 17 de 14 de Octubre de 1875 en los casos allí espresados, causados por los pedimentos comprendidos dentro del término de la fianza. En tal caso esos introductores no necesitarán de la fianza especial de que habla la resolucion citada, bastando entónces la fianza general vijente.

Dios guarde á U.

MORALES.

Nº 298

PALACIO NACIONAL.
San José, Enero 10 de 1876.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas,

Con esta fecha y bajo el nº se dice por esta Secretaria á los Señores

F. Clavera & C^a de ese comercio lo que sigue.

"A la representacion de U. del dia 8 del corriente, ha recaido la resolucion que á la letra dice: Pudiendo los capitanes de buque poner á la órden de su consignatario (del buque) que designará individualmente, los bultos de mercaderías cuyo flete no le haya sido satisfecho; pudiendo retener el consignatario del buque los conocimientos en que tenga reclamos pendientes; y en fin, como la Aduana no puede ni debe lícitamente entregar bulto alguno depositado en los Almacenes á otra persona (aun cuando se diga ó parezca su dueño) que á la designada en el manifiesto como su dueño ó consignatario (del bulto) artículos 11 de la Ordenanza de Aduana de 1866 y 19 del Reglamento de bodegas de 1873 y si es á la órden no puede entregarlo á otra persona que la que designe el capitán del buque ó el consignatario de él, no puede gravarse el servicio de la Aduana ni al comercio con mas formalidades ni diligencias que las designadas hoy por las disposiciones vijentes."

Lo que inserto á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.

MORALES.

Ministerio de Marina.

ARTÍCULOS PROPUESTOS DEL CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA-RICA Y LA COMPAÑÍA DE VAPORES DE LAS MALAS DEL PACÍFICO, POR SERVICIO POSTAL CONVENIDO Y FIRMADO EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1875.

Art. 1º Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico harán un viaje redondo por mes, en la línea conocida y designada como la línea directa entre Panamá y San Francisco, tocando en el puerto de Puntarenas, á la ida y á su regreso.

Art. 2º Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, harán un viaje redondo por mes, en la línea conocida y designada como la línea megicana entre Panamá y Acapulco, tocando á la ida y á su regreso, en el puerto de Puntarenas, y en los puertos principales de Centro-América y Méjico

Art. 3º Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, harán tambien un viaje redondo por mes, en la línea conocida y designada como la línea Centro-americana entre Panamá y Champerico, tocando á la ida y á su regreso, en los puertos principales de Centro-América y en Puntarenas.

Art. 4º La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico,

llevará gratis en cada vapor, y sin mas detencion que el tiempo fijado en el itinerario que pueda ser establecido para la Compañía [exceptuando accidentes inevitables], los sacos de correspondencia manuscrita é impresa, desde los puertos de Panamá y San Francisco á los puertos intermedios mencionados en este Contrato, y vice versa, recibiendo y entregando la Compañía los sacos de correspondencia escrita é impresa, en los puertos designados; por el intermedio de los Administradores de correos de cada uno de los puertos tocados, de conformidad con este Contrato. El Gobierno de Costa-Rica fijará la tarifa de los portes, y los colectará como su renta propia. La Compañía entregará los sacos de correspondencia al costado de los vapores en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida. No se permitirá á los capitanes el recibir ningunas cartas fuera de las balijas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar, ó despues de que las balijas hayan sido cerradas, en cuyos, y ámbos casos, las tales cartas serán entregadas á los oficiales del Gobierno, designados para recibir las balijas, colectando ellos el porte, sino está pagado con sellos, siendo siempre entendido, que la Compañía tendrá el privilegio de recibir y conducir fuera de las balijas todas cartas ó papeles, dé, ó para sus Agentes ó empleados, refiriéndose las mismas, á los negocios de la Compañía.

Art. 5º La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico conducirá á bordo de sus vapores, artesanos, trabajadores, agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa-Rica desde cualquiera de los puertos en que toquen los vapores, á un precio de pasaje que no excederá de la mitad del pasaje regularmente cobrado á los pasajeros de cubierta, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso hecho con el Gobierno ó con sus Agentes autorizados. La Compañía conviene tambien en trasportar cualquiera material para la construccion de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico, de la República de Costa-Rica con una reduccion de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

Art. 6º Por el servicio, como está especificado en los artículos precedentes, el Gobierno de Costa-Rica pagará á la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico

la suma de doce mil pesos por año, en modena corriente de la República, y en pagos trimestrales, los cuales serán pagados con toda preferencia, al fin de cada trimestre, al Agente de la Compañía en la ciudad de Puntarenas, y el importe pagado podrá ser exportado libre de todo derecho. El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posible y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados bajo ningún pretexto, sino se lo impide algún accidente ó extravío por mal tiempo; y si dejasen de tocar en los puertos como queda estipulado en este contrato, la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, perderá á favor del Gobierno de Costa-Rica, el monto de subvencion ó pago postal, que resultaría á su favor, por motivo de haber tocado.

Art. 7º Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, serán exentos del pago de cualquiera, y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho del fero; pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de veinte y cinco pesos anuales por vapor, y será pagado únicamente en los puertos en que actualmente se mantiene una luz; este cargo será deducido de la cuenta del subsidio.

Art. 8º Los vapores de la Compañía de vapores de las malas del Pacífico serán recibidos á cualquiera hora en los puertos de Costa-Rica, en los cuales deban tocar conforme este contrato, y serán despachados á la hora designada para su salida, sea de noche ó de día, en días festivos ó de trabajo; y á fin de que los vapores no puedan ser detenidos, está convenido por el Gobierno que al capitán de puerto le será ordenado oficialmente que reciba y despache prontamente como queda aquí prevenido. Es entendido que los vapores permanecerán en los puertos en que deban tocar según este contrato, el tiempo necesario para desembarcar la carga y pasajeros; pero en ningún caso excederá la detención de veinte y cuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Y es convenido expresamente, que los vapores de la línea directa, no serán detenidos mas de seis horas, no obstante, que si se ofrece carga suficiente, los vapores permanecerán doce horas.

Art. 9º La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, conviene en que, la tarifa de fletes y pasajes desde los puertos de Costa-Rica para los puertos de Panamá y San Francisco y para los puertos intermedios entre Panamá y San Francisco y vice-versa, no excederá los cobrados actualmente.

Art. 10º En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía correrá vapores adicionales á mas de los especificados en este contrato, entre los

puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y los artículos de este contrato, les serán aplicables en consecuencia, con la excepción de que no será pagada por el Gobierno de Costa-Rica ninguna compensación adicional.

Art. 11. Si los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, en cualquier tiempo, ó por cualquiera causa, condujesen sacos de correspondencia ó mercaderías mas allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas antes referidas, la República de Costa-Rica concede á la Compañía el privilegio de desembarcar los mismos, en cualquiera de sus puertos autorizados, para reembarcarlos por cualquiera de sus vapores, libre de todo derecho ó contribución que actualmente ó despues sea establecido.

Art. 12. Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, podrán salir del puerto sin pedir el permiso acostumbrado, únicamente en el caso de mal tiempo.

Art. 13. Las Malas desde los Estados-Unidos é Inglaterra serán recibidas en Panamá en sacos separados, sin ser necesario para ellas la intervención del Cónsul de Costa-Rica; y las Malas de San Francisco serán recibidas de la misma manera, mientras el Gobierno determine otra cosa.

Art. 14. El Gobierno de Costa-Rica puede contratar libremente con cualquiera otros individuos ó compañías para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación, pero se obliga él mismo á no conceder por el término de cinco años, mejores condiciones ó mayores ventajas que las estipuladas en este contrato.

Art. 15. La Compañía se obliga ella misma á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan al de Costa-Rica ó adyacentes, si tienen motivo para suponer que el material pueda ser usado contra Costa-Rica, ó que se intenta guerra ó pillaje.

Art. 16. Si durante este contrato la Compañía deseara vender los vapores de la línea Centro-americana, será dado previo aviso al Gobierno de Costa-Rica, en cuyo caso, si la Compañía ó el comprador ó compradores, no diesen suficiente garantía de su fiel su misión á las condiciones de este contrato, á satisfacción del Gobierno, el contrato será anulado.

Art. 17. El Gobierno de Costa-Rica extipula que el descuento del diez por ciento en los derechos de importación sobre mercaderías que cruzan por el ferrocarril de Panamá y son conducidas por los vapores de la Compañía, continuará vigente durante el término de este contrato.

Art. 18. Cualquiera diferencia que pueda suscitarse entre el Gobierno de Costa-Rica y la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, con relación á este contrato, será decidida por medio de

arbitraje, siendo los arbitradores nombrados uno por cada parte interesada; y en caso de no convenirse, será nombrado un tercero en discordia, cuya decisión será final y tendrá la fuerza de sentencia emanada de una Corte de Justicia.

Art. 19. Este convenio continuará en vigor por un período de cinco años, contados desde la fecha de su ratificación por la Compañía, en cuya fecha empieza también la compensación.

Por el Gobierno de Costa-Rica.

(F.) VICENTE HERRERA.

Por la Compañía de vapores de la Mala del Pacífico.

(F.) O. FOLLIN.

Firmado y sellado por duplicado en la Ciudad de San José de Costa Rica, en el Palacio Nacional á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

Despacho de Marina. Palacio Nacional. San José, Noviembre seis de mil ochocientos setenta y cinco.

Apruébase el presente contrato, con calidad de dar cuenta al Congreso Constitucional en sus próximas sesiones para su definitiva aprobación.

[Hay una rúbrica.]

Rubricado de mano de S. E. el Señor General Presidente de la República.

(F.) HERRERA.

Lista de los ochenta Jurados de imprenta nombrados por la Electoral de este canton para el año próximo de 1876.

SEÑORES:

Ldo. Don Demétrio Iglecias.
 " " Bruno Carranza.
 " " José Pinto.
 " " Mauro Fernandez.
 Dr. " Wladislao Duran M.
 Ldo. " José Antº Pinto.
 " " Francisco Fuentes.
 " " Manuel Argüello.
 " " Ezequiel Gutierrez.
 " " Benjamin Herrera.
 " " José Vargas.
 " " Jerardo Castro.
 " " Juan Luis Quiroz.
 Dr. " Miguel Macaya. X
 Ldo. " Aniceto Esquivel.
 " " Ezequiel Herrera.
 " " Salvador Jimenez.
 " " Alejandro Falla.
 " " Rafael Chacon.
 " " Antonio Alvarez.
 " " José Rodriguez.
 " " Andres Saenz.
 " " Francisco Sanches.
 " " Ramon Carranza.
 Don Luis D. Saez.
 " Alejo Jimenez.
 " Manuel Bonilla, hijo.
 " Leopoldo Montealegre.
 " Francisco Echeverría.
 " Félix Bonilla.
 " José Andres Coronado.
 " Julian Carazo.
 " Manuel Saenz.
 " Francisco Chacon.
 " Ricardo Alpizar.
 " Alejandro Gonzalez.

" Mateo Mora.
 " Federico Tinoco.
 " Adolfo Bonilla.
 " Rafael Alvarado.
 " Salvador Gonzalez.
 " Joaquin Gonzalez.
 " Serbulo Quiroz.
 " Nicolas Chavarría.
 " Domingo Carranza.
 " Clodomiro Echandi.
 " Juan Hernandez.
 " Mariano Carranza.
 " Jaime Carranza.
 " Juan Félix Fernandez.
 " Manuel Carranza.
 " Balvanero Vargas.
 " Agustin Gutierrez.
 " Ramon Gonzalez.
 " Ramon Chavarría.
 " Manuel Carazo, hijo.
 " Maurilio Alvarado.
 " Juan Quesada.
 " Joaquin Alvarado.
 " Jacinto García.
 " Jacinto Quiros.
 " Telesforo Alfaro.
 " Toribio Mora.
 " José Antº Quiros.
 " José Emeterio García.
 " Elías Jimenez.
 " Pio Joaquin Fernandez.
 Ldo. " Ascension Esquivel.
 Don J. Andres Coronado, h.
 " Mariano Carazo.
 " Clemente Quesada.
 " Diego Quesada.
 " Gregº Quesada, platero.
 " Guadalupe Quesada.
 " Bernavé Quiros.
 " Natividad Rodriguez.
 " Francisco Chaves C.
 " Manuel Leiva.
 " Luis Morales.
 " José Mº Villaseñor.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 10 de 1875.

MIGUEL GUARDIA.

Lista de los individuos que han sido electos para componer el Jurado del Crimen en el año de 1876.

SEÑORES

Dr. D. Eusebio Figueroa.
 " " José María Céspedes.
 " " Daniel Nuñez.
 " " Carlos Duran.
 Lcdo. " Solon Bonilla.
 " " Juan Luis Quiros.
 " " Ascension Esquivel.
 " " Inocente Moreno.
 " " Juan José Ulloa.
 " " Benjamin Herrera.
 Bres. " Joaquin Aguilar.
 " " Benito Serrano.
 " " Francisco J. Acuña.
 " " Alejandro Castro Carrillo.
 " " Francisco Chaves Castro.
 " " Manuel Felipe Quiros.
 " " Rejinaldo Quiros.
 " " Juan Rafael Mora Garita.
 " " José Monge Reyes.
 " " Diego Corrales.
 " " Rafael Elizondo.
 " " Santiago Echeverría Q.
 " " Juan Rafael Mata hijo.
 " " José Antonio Quiros.
 " " José María Jimenez.
 " " Domingo Mora.
 " " Jaime Carranza.
 " " Roberto Carranza.
 " " Elias Rivas.
 " " Ramon Cordero.
 " " José María Bonilla.
 " " Manuel A. Carrillo.
 " " Toribio Mora.

„ Diego Quesada.
 „ José Santiago Millet.
 „ Alejandro Gonzalez
 „ José Muñoz Vargas.
 „ Manuel Fernandez R.
 „ Jacinto Tréjos Fernandez.
 „ Salvador Zeledon.
 „ Horacio Salazar.
 „ Crisanto Troyo.
 „ Gaspar Benegas.
 „ Félix Mata Brenes.
 „ Juan B. Vargas.
 „ Cirilo Meza.
 „ Salvador Gonzalez.
 „ Víctor Carranza.
 „ Francisco Castro V.
 „ Agapito Jimenez.
 „ Juan Fernandez.
 „ Fidel Tristan.
 „ David Alpizar.
 „ Juan Zeledon Porras.
 „ Rafael Dengo.
 „ Mercedes Peralta.
 „ Ramon Gonzalez.
 „ Remigio Pinto.
 „ José Hernandez Quiros.
 „ Carlos Carrillo.

Gobernacion de la Provincia de
 San José, Diciembre 10 de 1875.

MIGUEL GUARDIA.

**Gobernacion de la Provincia
 de Cartago.**

Conocimiento de los individuos
 que han resultado electos regido-
 res para el corriente año.

Principales.

Don Bernardino Peralta, con
 19 votos.
 „ Francisco V. Peralta, con
 18 votos.
 „ Francisco Saenz, con 11
 id.

Suplente.

Don José María Oreamuno, con
 15 votos.

Alcaldes Principales.

1º Don Francisco Meza, con quin-
 ce votos.
 2º „ Ramon Alvarado, con diez
 y seis votos.
 3º „ Dionisio Arias, con quin-
 ce votos.

Suplentes.

Don Francisco L. Oreamuno,
 con trece votos.
 „ Carlos Alvarado, con diez
 y seis votos.

Jurados de imprenta.

Don Félix Mata.
 „ Pascual Saenz.
 „ Lucas Alvarado.
 „ Francisco Ulloa.
 „ Juan Ulloa.
 „ Jesus Jimenez.
 „ Manuel Vicente Jimenez.
 „ José María Jimenez.
 „ Jesus Pacheco.
 „ Zacarías Pacheco.
 „ Francisco Oreamuno.
 „ Jesus Oreamuno.
 „ Salvador Oreamuno.
 „ Francisco Saenz.
 „ Bernardino Peralta.
 „ Rafael Oreamuno.
 „ Joaquin Oreamuno.
 „ Ricardo Oreamuno.
 „ Antonio Escalante.
 „ José R. Rojas.
 „ Juan Troyo.

„ Antonio Fonseca.
 „ Joaquin Alizaga.
 „ Juan Rojas.
 „ Juan Freses.
 „ Francisco V. Peralta.
 „ José Cabezas.
 „ Francisco Cabezas.
 „ José M. Alfaro.
 „ Ramon Aguilar.
 „ Manuel L. Brenes.
 „ Carlos Sancho.
 „ Carlos H. Sancho.
 „ José María Oreamuno.
 „ Fernando Oreamuno.
 „ Eusebio Figueroa.
 „ Rodolfo Alvarado.
 „ Francisco Guzman.
 „ Dolores Gutierrez.
 „ Antonio Poveda.
 „ Félix Alvarado.
 „ Francisco Guevara.
 „ Francisco Meneses.
 „ Miguel Picado.
 „ José Valverde.
 „ José María Sandoval.
 „ Gregorio Bonilla.
 „ Francisco Bonilla.
 „ Vicente Aguilar.
 „ Fernando García.
 „ Carlos Volio.
 „ Ramon Pio Gomez.
 „ Luis Gomez.
 „ Francisco Alvarado.
 „ Ramon Alvarado.
 „ Dionisio Bonilla.
 „ Adriano M^o Bonilla.
 „ Francisco Rojas.
 „ José Joaquin Porras,
 „ Ramon Quesada.
 „ Sinforiano Fonseca.
 „ Juan Ramirez.
 „ Espiridion García.
 „ Cayetano Ortiz.
 „ Atanacio Gutierrez.
 „ Baltazar Piedra.
 „ Carlos García.
 „ Matias Brenes.
 „ Nicolas Cubero.
 „ Juan S. García.
 „ Mignel Brenes.
 „ Clemente Peralta.
 „ Zacarías García.
 „ Eusebio Ortiz.
 „ Silverio Ortiz.
 Lic. „ Manuel V. Jimenez y
 Lic. „ Jesus Solano.
 Enero 12 de 1876.

*Conocimiento de los individuos que
 componen el Jurado comun y de Im-
 prenta en la Provincia de Alajuela.*

Don Manuel Sandoval.
 „ Luz Gonzalez.
 „ Estéban Castrillo.
 „ Francisco Rodriguez.
 „ Ignacio V. Saborio.
 „ Leonidas Alfaro.
 „ Joaquin Saborio hijo.
 „ Cayetano Vargas.
 „ Pedro Alfaro.
 „ Antonio Mayorga.
 „ Andres Rojas.
 „ José María Soto Quesada.
 „ Deodono Gonzalez.
 „ Eusebio Soto.
 „ Rafael Alpizar.
 „ Tomas Herra.
 „ Ramon Cabezas.
 „ Leoncio Orozco.
 „ Juan Rafael Monge.
 „ Adolfo Gonzalez.
 „ Bernardo Soto.
 „ Casiano Porras.
 „ Canuto Guerra.
 „ Juan Argüello.

„ Gaspar Soto.
 „ Rafael Moscoso.
 „ José Manuel Alfaro.
 „ Pedro Saborio C.
 „ Policarpo Soto.
 „ José María Sibaja. S.
 „ José Castro A.
 „ Francisco Soto.
 „ Filadelfo Soto.
 „ José María Pereira.
 „ Luis Soto, hijo.
 „ José María Gutierrez.
 „ Juan Soto.
 „ Juan Frutos.
 „ Manuel Rodriguez Cruz.
 „ José Aguilar.
 „ Liberato Zamora.
 „ Evaristo Monge.
 „ Cipriano Muñoz.
 „ Ezequiel Muñoz.
 „ Evaristo Fernandez.
 „ Juan José Herrera.
 „ Ramon Herrera.
 „ Rosario Soto.
 „ Casimiro Quesada.
 „ Abelino Sibaja
 „ Simon Molina.
 „ José Soto.
 „ Julian Jimenez.
 „ Francisco Ana Rojas.
 „ Emidio Ocampo.
 „ Jesus Sanchez.
 „ Carlos Guardia.
 „ Indalecio Saborio.
 „ José Lobo.
 „ Enrique Solera.

Gobernacion de la Provincia
 de Alajuela. Enero 8 de 1876.

A. GONZALEZ.

*Conocimiento de los Alcaldes elec-
 tos en la Comarca de Puntarenas,
 para el presente período de 1876.*

Alcalde Único propietario de la
 Ciudad

Don Hijinio Muñoz.

Suplentes

Don Clemente Mendez y

Don Pedro Benavidez.

Alcalde Único Propietario de
 de Esparza.

Don Ceferino Rivero.

Suplente

Don Felipe Herrera.

Alcalde Único propietario de
 Golfo Dulce

Don Francisco Gomez.

Suplente

Don Ruperto Caballero.

Alcalde Propietario de Terraba
 Don Cresencio Navas.

Suplente

Don Francisco Villanueva.

Alcalde Propietario de Buruca
 Don Saturnino Rojas.

Suplente

Don Encarnacion Gonzalez.

Gobernacion de la Comarca de
 Puntarenas. Enero 7 de 1876.

ORONTES QUESADA.

*Conocimiento de los treinta indi-
 viduos que componen el Jurado para
 causas criminales de esta Comarca
 electos para el período de 1876.*

Don Rafael J. Moya.

„ Juan Vicente Marchena.

„ Bernardino Alvarado.

„ Fabian Esquivel.

„ Remijio Alvarado.
 „ Leonidas Zúñiga.
 „ Rosario Gutierrez.
 „ Jesus Mata.
 „ Cruz Brenes.
 „ Juan B. Mata.
 „ Raimundo Brenes.
 „ Ignacio G. Saborio.
 „ Francisco Mata.
 „ Adan N. Boza.
 „ Uladislao Guevara.
 „ Francisco Boza.
 „ Evaristo Mendez.
 „ Santiago Calvo.
 „ Pedro Lizano.
 „ Ignacio Pérez.
 „ Pedro Avellan.
 „ Francisco Pérez.
 „ Norberto Paniagua.
 „ Saturnino Gonzalez.
 „ Jesus Montero.
 „ Marcos Jimenez.
 „ Juan G. Rojas.
 „ José María Mayorga.
 „ Juan Bastos.
 „ Santiago Jimenez.

Gobernacion de la Comarca de
 Puntarenas. Enero 7 de 1876.

ORONTES QUESADA.

RECTIFICACION.

En el n^o 174 de la Estrella de
 Panamá correspondiente al 10 del
 corriente mes, se anuncia entre
 otras noticias con el carácter de
 telegráficas, que el Vice Canciller
 Mallins ha sobreesido el juicio en-
 tablado por Costa-Rica contra Er-
 langer hasta que el Presidente de
 esta República se presente para
 entablar una contra-demanda de
 Erlanger contra Costa-Rica.

Esa noticia no es esacta. Muy
 al contrario, por parte telegráfico
 dirigido de Londres al Gobierno
 con fecha 9 de Diciembre se par-
 ticipa que la contra-demanda que
 Erlanger había intentado contra
 Costa-Rica, con el fin único de
 demorar el curso del juicio princi-
 pal había sido desechada y que la
 demanda establecida por Costa-
 Rica, seguía su curso ordinario.


L. R.


MOVIMIENTO MARITIMO.


ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de Puntarenas.

Enero 10 de 1876.

 El día 7 á las 8 de la
 mañana fondeó el ber-
 gantín N. A. "Salve" proce-
 dente de Nueva York al mando
 de su capitán Johnston, trayendo
 de carga 5,523 bultos mercaderías,
 y consignado á los Señores F.
 Clavera & C^o

 El mismo día á las
 6 h. 30 m. de la tar-
 de fondeó el vapor
 N. A. "Costa-Rica" procedente de
 Acapulco (Méjico) y puertos de C.
 A. al mando de su capitán Rathbun;
 trayendo de pasajeros á los Seño-
 res B. Wentworth, J. Rochlan, B.
 Selva, J. Antrigoila, M. y C. Pa-
 checo, G. Sambria, con 11,681
 bultos de mercaderías.

 El día 9 á las 11
 A. M. zarpó con des-
 tino á Panamá, sin
 carga ni pasajeros.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento marítimo del Puerto de Limon en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

ENTRADAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombre de buques.	Capitanes.	Tripulación.	Tonelaje.	Destinacion.	Dias de mar.	Pa-saje-ros.	Cargamento.	Consignatarios.
7	Bergantin	Inglesa	Brig-Nile	Danuy Waster	9	166	Nueva York	16	1	Carga gral. y materiales F. C.	Su mismo Capitan.
9	Balandra	Hondureña	Juanita	José Famber	2	6	S. Juan del Norte	2	6	En lastre	
10	Goleta	Americana	J. Taylor	H. Jacobsen	6	125	Providencia	2		Carga general	M. C. Keith y C.
12	Vapor	Inglesa	"Jas mania"	Moir	125	2,956	Jamaica y Colon	4	37	246 bultos	" " " "
18	"	"	"	"	"	"	S. Juan del Norte	1	3	12 "	" " " "
21	Goleta	Colombiana	Tres amigos	Ashrelow Smiht	4	7	Providencia	3		Provisiones	A su Capitan.
26	"	Inglesa	E. Bron	E. Delfifa	7		Blufil	2		Provisiones	" " "

Capitanía del Puerto del Limon en Costa-Rica.—Limon, Enero 1º de 1876.

El Coronel Capitan de Puerto,

ROMUALDO SEGURA.

El Secretario,

ANDRÉS M. DE CASTRO.

Movimiento marítimo del Puerto del Limon, en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

SALIDAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombre de buques.	Capitanes.	Tripulación.	Tonelaje.	Destinacion.	Dias de mar.	Pa-saje-ros.	Cargamento.	Consignatarios.
1º	Barca	Inglesa	A. Y. R.	Thomas	11	392	Méjico			En lastre	M. C. Keith y Cº
2	"	"	Nosword	Dm. Hofman	11	398	Boca del Toro			Carga general	El mismo Capitan.
9	Goleta	Americana	C. R. Flint	Douglas	8	266	Nueva York			Madera	M. C. Keith y Cº
13	Vapor	Inglesa	"Jas mania"	Moir	125	2,956	S. Juan del Norte			Carga general	" " " "
14	Goleta	Americana	Charles Sange	B. Mullan	6	138	Nueva York			Sin carga	" " " "
18	Vapor	Inglesa	"Jas mania"	Moir	125	2,936	Jamaica y Colon		33	68 bultos carey y hule	" " " "
27	Goleta	Americana	J. Taylor	H. Jacosem	6	125	Bocas del Toro			En lastre	" " " "
31	"	Inglesa	"Ma. Bras"	E. Deffifo	7	45	" " "			Carga general	Su mismo Capitan.

Capitanía del Puerto del Limon en Costa-Rica.—Limon, Enero 1º de 1876.

El Coronel Capitan de Puerto,

ROMUALDO SEGURA.

El Secretario,

ANDRÉS M. DE CASTRO.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, AVISO IMPORTANTE.

Esta Administracion, para facilitar en lo posible al comercio la trasmision de su correspondencia al Interior, ha admitido hasta ahora, en el dia ó dias siguientes al señalado para el correo cerrado toda la correspondencia atrasada, remitiéndola en paquetes separados y rotulados segun su destinacion, al Administrador de Puntarenas, y vijilando para que llege á tiempo. Pero el público, olvidando, como siempre, que es una criatura con mil y mil cabezas, abusa de la latitud dada: hasta tal punto que se entregan en la Administracion, tantas ó mas cartas el segundo dia que el primero. El dia señalado para el correo, tiene el Administrador la facilidad de detener las mulas de carga el tiempo necesario para el buen despacho; pero al dia siguiente, preciso es mandar por el tren y este no espera.

Pueden resultar, de la precipitacion con que hay que distribuir, empaquetar por separado y despachar tanta y tan variada correspondencia, equivo-

caciones ó confusiones que no dejarían de perjudicar gravemente á los interesados, ademas de comprometer el buen nombre de la Administracion.

Si el abuso continúa, forzoso será aplicar estrictamente el artículo 160 del Reglamento de Hacienda Pública que dispone que: "Las cartas que se introduzcan" despues de despachado el correo, se custodiarán en "el arca, para remitirlas por el inmediato."

Tambien me permito advertir que la puerta de la Administracion se cierra cuando ha llegado la hora en que es indispensable hacerlo para poder despachar. El querer romper una puerta cerrada ó introducirse por las ventanas, ademas de ser una mala crianza, es de un todo inútil, porque no se puede ni se debe hacer caso, por ser muchas las cabezas de la criatura. A este caso caería como de molde un dicho muy popular, pero algo ordinario; por eso me limitaré á decir: "Que oiga el que tiene oídos."

San José, Enero 12 de 1876.

ENRIQUE TWIGHT.

3. v. 1.

COMPANIA DE LA MINA del Monte Aguacate.

Con arreglo al Art. 32 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General

de accionistas para el dia 2 de Febrero próximo. La reunion tendrá lugar en casa de Don Demetrio Iglesias, á las 12 del dia. Se suplica la mayor puntualidad.

El estado de las cuentas durante el año de 1875 estará á la vista en la Administracion General de Correos diariamente, de las 7 á las 9 de la mañana, desde el 16 hasta el 30 del corriente mes.

San José, Enero 11 de 1876.

ENRIQUE TWIGHT, -SATURNINO TREJOS,
Presidente. Secretario.

3. v. 1.

HARINA DE CALIFORNIA.

De superior calidad, de la conocida marca "Golden Gate Extra family flour" y llegada por el último vapor, se vende en grandes ó pequeñas partidas, en casa de "Guillermo Thompson y compañía," ó en casa de Doña Josefa Carrillo de Castilla, calle del "Catorce de Agosto", una cuadra al Oeste de la Plaza principal.

San José, Enero 14 de 1876.

...3v-1...D.

Para Alquilar.

Quien necesite una casa decente y para una familia pequeña, en el Paso de la vaca contigua á la de Don Pedro Nelson, con ó sin un jardin que tiene al lado, hállese con su dueño.

R. DENGO.

3. v. 1.

SAL DE MARQUILLA LEJITIMA

I harina fresca de California,

venden los infrascritos.

CHAVERRI Y OVÁREZ.

Heredia, 15 de Enero de 1876.

...3v-1...

AVISO.

Se alquila una casa bien cómoda y en buena calle, está acabada de reformar, sita frente á la casa de los Señores Garcia; para precio y condiciones hállese con Jesus Guerrero en su casa de habitacion en la calle Cuesta de Moras Nº 70.

Tambien la puede vender.—San José, Enero 7 de 1876.

...3v-1... 2

AVISO.

Se alquilan dos casas muy cómodas para familias, contiguas á la que habitaba Don Francisco Pinto.—Tambien se alquilan unos corredores frente á la caballeriza de los Señores Bonilla. Para por menores véanse con Francisco Remijio Pinto.

...3v-1...

AVISO.

En la Panadería del Cármen se acaba de recibir harina de California, y se vende por mayor y menor.

...3v-1...

AVISO.

En el solar que forma la esquina opuesta á la del edificio del Colejio Seminario hay dos casas, una de mampostería y de dos pisos, y otra de marco: ambas en buenas condiciones.—Se venden ámbas, ó una cualquiera de las dos.

Quien quiera comprarlas puede entenderse directamente con el infrascrito en Heredia.

J. GREGORIO TREJOS.

San José, Enero 12 de 1876.

...3v-1...D.

Per "Barranca"

Azúcar refinado á \$ 18 qq.
Champagne superior en ½ botellas ...á \$ 18 caja.

Pabito en ovillos de ½ £ 50 cts. libra.
Silletas de petatillo \$ 25 docena.
Artículos de Ferratería, cristalería y otros abarrotes á precios sumamente baratos.

F. ALVAREZ Y Cª, casa frente al cuartel principal contigua á la que ocupa Don Andres Perez.

...3v-1...D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced,

Se vende al contado ó á plazos una casa grande nueva y barata.

El Licenciado Ugalde indicará el precio y condiciones.

San José, Enero 12 de 1876.

6. v. 1.

Sociedad Económica.

Se convoca la asamblea general de accionistas para el sábado 22 del corriente, á las cinco de la tarde, con el objeto de visar las cuentas del año próximo pasado que el Señor Tesorero debe presentar.

El local de reunión será la casa del Doctor Don José M^o Céspedes.

Pro-Secretaria de la Sociedad Económica. San José, Enero 10 de 1876.

JOSE CASTRO BUSTAMANTE.

Pro-Secretario.

2. v. 1.

LA ILUSTRACION.

El librero Señor Ramon Olivé, agente en esta República de los periódicos "La Ilustracion Española y Americana" y "La Moda Elegante Ilustrada," suplica á las personas tanto de la Capital como en Provincias, que tengan á bien suscribirse para el año 1876 á dichos periódicos, se sirvan pasar aviso ántes que concluya el año, á esta su casa, calle del Cármen, frente la Botica del Comercio, si no quieren observar retraso en los primeros números de año nuevo.

Precios de la suscripcion y pago adelantado.

Ilustracion	por un año	\$ 20.
"	medio "	" 11.
La Moda Elegante	un "	" 20.
"	medio "	" 11.
À les des juntas	un "	" 34.
"	medio "	" 18.

San José, Diciembre de 1875.

RAMON OLIVÉ.

6 v.—6.

LA ESTRELLA.

Fábrica de Jabon y Candelas.

Ofrecemos jabon barsino superior, á \$ 13.50 es. la caja y á \$ 13 en partidas de 20 cajas. Rebajamos 30 centavos por caja al que nos deje el envase. Jabon extrafino de familia, á \$ 16 la caja.—Candelas refinadas, con 15 0/10 de vendaje, y chorreadas con 20 0/10. Rebajamos 2 0/10 al comprador de \$ 20 arriba. Oleina ó sea aceite de sebo, á \$ 22 el quintal y á 30 centavos botella; muy propio para máquinas y alumbrado.—Asientos y desperdicios de jabon para engrasar carretas y trapiches, á 2 centavos libra.—Compramos sebo de res y toda clase de grasas y aceites, como tambien jabones de difícil expendio para ser rehechos.

Depósitos en San José, en la casa fábrica esquina del Laberinto, y tienda de Don Bartolomé Calsamiglia, en Alajuela, tienda de Don Felipe Lara, en Heredia, Don Espíritu Santo Solera y en Cartago Don Francisco B. Peralta.

FRANC^o GIL & C^o

6 v.—6.

En la Barbería Española de Puntarenas se hallan de venta por mayor y al menudeo sanguijuelas de superior clase, garantizadas y á precios módicos, el que las solicite véase en San José con Don Jacinto Guzman ó en Puntarenas con el que suscribe.

Puntarenas, 1^o de Enero de 1876.

VICENTE MAQUEDA.

6 v. 3.—D.

FERRATERIA.

El que suscribe avisa al público en general y á sus favorecedores en particular, que ha pasado su establecimiento de ferratería, á la tienda esquina de la casa de Don Camilo Esquivel, en la Plaza Nueva; en donde ofrece despachar con prontitud y á precios módicos los artículos contenidos en su establecimiento.

Tambien ofrece en alquiler el local en que tenia la ferratería; el cual sita en la esquina de la casa de alto de Don José A. Herrera. La persona que tenga interes en él háblese con

J. DE JESUS ZAPATA.

3 v.—2.

D. M. PIZA, COMISIONISTA GENERAL.

23, WILLIAM STREET. NUEVA YORK E. U. A.

Diríjase P. O. Box 4539.

Desempeñará todos los negocios que se le confien, con puntualidad y esmero.

REFERENCIA.

Señores Piza, Maduro & C^o—Alajuela.

24—v.—5.

AVISO AL PUBLICO.

Despues de mi conocido Establecimiento de ropa hecha, que tengo al Sur de la Plaza Principal, contiguo á la tienda de Don Francisco B. Cabello, he abierto un nuevo Establecimiento en los bajos de Don Francisco Echeverría, esquina paralela al Palacio Nacional, diagonal con la tienda de Don José Muñoz V. y al frente de Don David Alpizar, en el cual se encuentra el mismo artículo en la forma siguiente.

Levitas, Paletos-levitas, sacos cruzados y no cruzados, pantalones y chalecos de paño negro, con magníficos materiales.

Fluces ó Ternos, negros, claros y oscuros, en varias formas ajustadas al estilo del país.

Chalecos paño negro, piqué de seda, con y sin transparentes, piqué blanco, cruzados y rectos, de color y clases varias.

Pantalones sueltos, desde cinco años, hasta el mayor tamaño, en colores los hay negros, claros y oscuros, variando cada uno en dibujo y clase.

Sobretodos Raglans, forma saco etc.

Paraguas superiores de seda.

Gran variedad en clases de vestidos de niños, de uno á doce años; y de jóvenes de doce á diez y ocho años.

Un variado surtido en sombreros de nutria y de fieltro.

Sacos de terciopelo.

Camisas color, cuello parado y doblado, desde \$18 hasta \$38 docena.

Camisas blancas; con y sin cuello, lisas, bordadas y jareteadas, desde veinte hasta cuarenta y ocho pesos.

Camisas de lana, con y sin cuello, varias clases.

Cortes casimir, varios colores y clases.

Terciopelo, pana fina, casimir, dril acordonado y manta, por piezas y vareados.

Un surtido de ropa para pueblo, colores elegantes, negros y oscuros.

Chaquetas, pantalones casimir, de dril etc.

Blusas de flanela y de casimir.

Cuyo Establecimiento estará abierto de las siete de la mañana, hasta las ocho de la noche.

Casto Gomez.

12. v. 12.—P.

Aviso.

El que suscribe ofrece al público en su oficio de galvanizar piezas de cobre, laton, platina y todas aquellas piezas que tengan á bien dar á dorar, platear, sea a fuego ó baño, como son: cubiertos, platos ó todo lo que sea servicio de mesa, y en seguida prendería ó adornos ó joyas &. Tambien tengo ornamentos de iglesia, como cálices, incensarios, cruces. Tambien puedo dorar camas de bronce entregando todo en muy buen estado. Las personas que me soliciten me encontrarán en la casa de Don Ramon Marin, calle de la Estacion, cincuenta varas al Este de la calle real del Paso de la Vaca.

SILVERIO OLIVE.

3. v. 2.

Aviso.

Se alquila el piso alto de la casa que perteneció á Don José Echandi, calle del comercio, frente á la "Casa de Paris."

Quienes la necesiten diríjase á

LUIS HINE.

3. v. 2.

¡ATENCIÓN!

El primero de este mes, desapareció de un potrero en las inmediaciones de esta ciudad; un caballo melado salpicado, de regular andadura, herrado de las cuatro patas; de bonito arte; con un fierro que no se distingue la figura.

La persona que me dé noticia de él, le daré cinco pesos, y á la que me lo presente le daré diez pesos de gratificacion.

Heredia, Enero 8 de 1876.

Ramon Antonio Meza.

3 v.—2.

Un año en el campo.

La casa de alto que está situada en el "Rincon de Cubillo" de esta Ciudad, se alquila. La persona que la necesite, véase con

EULOGIO SEBIANE.

San José, Enero 8 de 1876.

3. v. 2.

AVISO.

No me ahorean mis acreedores.

El que suscribe alquila una pieza cómoda para una vinatería ó pulpería, sita cincuenta varas al Nor-Oeste de la Plaza Nueva. Tiene agua de cañería y dos piezas pequeñas interiores. Tambien vende un solar de manzana y cuarto entre las cinco cuerdas y un potrero inmediato á la Fundicion. Para precio y condiciones háblese con su dueño

JUAN R. ECHEVERRIA.

San José, Diciembre 14 de 1875.

6 v.—6.—D.

Un buen negocio.

Vendo una finca en "Navarro" jurisdiccion de esta Provincia. Se compone de ciento sesenta manzanas de terreno, mas ó ménos; de las cuales hay próximamente ocho sembradas de caña de azúcar de segundo corte: una con platanar: diez en potrero y el resto en montes, habiendo mucha madera de construccion. Un trapiche de hierro y dos pailas en su galera de madera de cuadro, bastante capaz para el laboreo del dulce; y una casa de habitacion, tambien de madera de cuadro.

La persona que quiera comprarla, entiéndase con el infrascrito su propio dueño en esta ciudad.

Cartago, Diciembre de 1875.

F. SANCHO.

6. v.—6.—D.

CLASIFICACION DEL CAFE.

Los hacendados y compradores de café que manden este producto al extranjero, pueden conseguir su clasificacion y arreglo, como tambien su despacho á Puntarenas, con la mayor brevedad y á poco costo, en nuestras bodegas, en donde hay facilidad para clasificar 300 sacos por dia.

Es bien conocida la ventaja en los mercados de Europa y los Estados Unidos de tener el café clasificado, resultando un ocho por ciento de utilidad en precio sobre café sin clasificar.

De nuestras máquinas el caracolillo sale enteramente perfecto, sin un solo grano comun, aumentando su valor cinco centavos la libra.

TARIFA.

Para recibir, clasificar, aventar, sacar el caracolillo, pesar, coser, marcar y despachar (sin sobresacos,) 25 centavos por saco de cinco arrobas; y 5 centavos más con sobresacos.

Remitirémos café á Nueva-York y á San Francisco por cuenta de sus dueños, cuando lo exijan. Por sus pormenores ocurrirán en las bodegas ó en el Almacén Americano.

DE VENTA.

Sacos para café, buena clase: un clasificador, una máquina para descaecar y pulir café, y tres mesas para escojer; todo en el mejor estado.

San José, Diciembre 13 de 1875.

MORRELL & C^o

12 v.—5.

El que suscribe, por tener que ausentarse de esta República, vende una fragua con todos los útiles necesarios.

El que desee verla, pase á casa de Don Ildefonso Valverde, calle del Puente-Ancho, en donde tiene establecido el taller.

San José, Enero 5 de 1876.

GUIDO RAPPETI.

3 v.—2.

SOCIEDAD SUIZA

De Relojería y Joyería.

Relojes de metal blanco, remontoir de una caja \$8

Id. id. id. el doble caja \$10.

Id. id. id. pequeños, doble caja \$12

Id. de plata, grabados, con llave, remontoir desde \$15 hasta 50.

2 id. Secondes independantes, maquinaria extra cu \$58.

Relojes de oro, finisimos, remontoir Le-coultre, doble caja, grabados riquisimos y esmaltados desde \$90 á 100.

Rojos de oro, con fechas del mes, dias de la semana, meses etc. \$140 á 400

2 Cruces-Relojes, oro de 18 kilates, maquinaria excelente, remontoirs, la una adornada con brillantes, la otra con una imágen de la virgen, adornada de perlas, lo mas nuevo que se ha hecho hasta el dia:

Precio de la primera..... \$ 220

Id. id. id. segunda..... " 200

Composicion garantizada de relojes de todas clases, á precios moderados.

Frente á la Administracion de Correos.

3. v. 2.—D.

AVISO.

Abro mi estudio de Abogado en esta Capital.—El joven pasante Don José Monge Reyes estará en mi oficina en las horas de despacho; y con él pueden entenderse en mi ausencia, las personas que me soliciten.

San José, Enero 13 de 1876.

EUSEBIO FIGUEROA.

2. v. | 1.



AVISO.

El que suscribe alquila una casa cómoda, decente y que está situada al Norte de la de Don Salvador Gonzalez.

San José, Noviembre 26 de 1875

FRANCISCO BRENES R.

3. v. 2.

Se dá en arrendamiento.

La Caballeriza conocida con el nombre de "Guadalupe Quesada," presenta todas las comodidades que se puedan desear en esta clase de negocios.—Para cualquier arreglo véanse con el que suscribe en la misma caballeriza, que se encuentra en la calle del Paso de la Vaca.

San José, Enero 4 de 1876.

Guadalupe Quesada.

3. v. 2.

PECTORAL DE ANACAHUITA.



Reconocido en todas partes como la mejor preparacion pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completa curacion de todo caso de

PULMONIA,
ASMA, CROUP,
DOLOR DEL PECHO,
TOS, MAL DE GARGANTA,
ESPUTOS DE SANGRE Y TISIS
MEZCLADO CON EL

Aceite Puro de Hígado de Bacalao DE LANMAN y KEMP.

puede decirse que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pulmomes.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO



Preparado por Lanman y Kemp.

Unico é infalible remedio para la curacion de todas las enfermedades de

La Garganta, El Pecho y Los Pulmones.

Usado con perseverancia en union del PECTORAL DE ANACAHUITA ha realizado curaciones sorprendentes en muchos casos desesperados de

Consumcion y Tisis.

5v.

FRANCISCO SAGRINI.

Doctor en Medicina y Cirujía de la Universidad de Roma é incorporado en la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios profesionales.

Da todos los dias consultas en la Botica del Aguila de las once á la una del dia.

Vive "Calle de la Merced" frente á la casa de moneda.

....3v-2....



MÉDAILLE D'ARGENT

A. E. GUYOT

ÉCOLE SUPÉRIEURE DE PHARMACIE DE PARIS



ALQUITRAN DE GUYOT

Licor concentrado y dosificado

Mr. Guyot ha conseguido quitar al alquitran su acritud y amargura insoportables, haciéndole al mismo tiempo muy soluble. Aprovechando este feliz descubrimiento, prepara un licor concentrado de alquitran que en muy pequeño volumen contiene una gran cantidad de principios activos.

El ALQUITRAN DE GUYOT (Goudron de Guyot) ofrece todas las ventajas del agua alquitranada ordinaria sin tener ninguno de sus inconvenientes.

Basta echar una cucharadita de café en un vaso de agua para obtener al momento un agua alquitranada sin gusto desagradable. De esta manera, cada cual puede prepararla instantáneamente á medida que la vaya necesitando, lo cual ofrece economía de tiempo y facilidad de trasporte y evita la manipulacion desagradable del alquitran.

El ALQUITRAN DE GUYOT reemplaza con ventaja á las tisanas mas ó menos inertes en los casos de resfriado, bronquitis, tos, catarro, y á causa de sus propiedades antisépticas, se recomienda especialmente durante las épocas de epidemia, cólera, diarreas, fiebres y otras afecciones del mismo género.

El ALQUITRAN DE GUYOT se emplea con gran éxito para combatir las enfermedades siguientes:

- BRONQUITIS
- TISIS PULMONAR
- RESFRIADO
- COQUELUCHE O TOS CONVULSIVA
- TOS TENAZ
- IRRITACION DE PECHO
- ENFERMEDADES DE LA GARGANTA
- CATARRO DE LA VEGIGA

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en estremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis y de bronquitis.

No es esto decir que el alquitran cure la tisis; pero, en cambio, procura á los dolientes un gran alivio, calma la tos que tanto los fatiga, y en muchas ocasiones prolonga su existencia.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; asi, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buena-

mente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El ALQUITRAN DE GUYOT es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Observaciones estraidas del periódico de medicina titulado *Le Scalpel*, del doctor Festrarts:

* M. D..., de Bruselas, de edad de 47 años, padecia desde hacia siete años una bronquitis que habia concluido por determinar un considerable debilitamiento físico. Cansado de remedios, se decidió por mis instancias, aunque no sin dificultad, á ensayar el licor de Alquitran de Guyot. Bajo la influencia de este medicamento, las funciones digestivas se despertaron rápidamente, la tos disminuyó muy pronto, y desapareció por completo antes de la sesta semana. A los tres meses, la cura era radical. M. D... toma todavia el alquitran y promete no abandonar jamas su uso.

* M. Z..., de Bruselas, de edad 45 años, tenia desde hacia cuatro años tubérculos en ambos pulmones y en particular en el pulmon izquierdo Arrojava esputos de sangre frecuente y abundantemente. El conjunto de todos los sintomas observados en Z... hacia pronosticar un fin próximo. El año último, encontró un amigo en viaje el cual le recomendó que tomara el jarabe de alquitran. A su regreso á Bruselas, me consultó acerca de este asunto, y á mi vez le prescribí el Alquitran de Guyot. Este medicamento hace prodigios en mi enfermo. Le toma desde hace un año, y ya no tose apénas, no espectora casi nunca y come y duerme perfectamente. No pretendo que el alquitran concluya por curar á M. Z...; pero en todo caso prolongará su existencia. El alquitran mantiene en buen estado sus fuerzas nutritivas y combate la bronquitis que acompaña la neumopatía y que, como es sabido, contribuye poderosamente al rapido aniquilamiento del enfermo.

Conviene añadir que en la mayor parte de los casos, el empleo del agua alquitranada, tal como la hemos indicado, dispensa del uso de toda clase de tisanas.

Cada frasco puede servir para preparar 12 litros de agua alquitranada próximamente.

AVISO. — La venta considerable del ALQUITRAN DE GUYOT, venta que se explica por sus bienhechoras propiedades, ha dado lugar á numerosas imitaciones, á productos variables, segun resulta del análisis hecho por varios químicos eminentes.

No queriendo asumir una responsabilidad moral que no me incumbe, declaro que no puedo garantizar la buena preparacion, y por consiguiente la eficacia, sino del único ALQUITRAN DE GUYOT preparado por mí. Todo comprador deberá pues estar sobre aviso y exigir en la etiqueta verde que lleva el frasco, asi como tambien en la banda que rodea el cuello del mismo la firma:

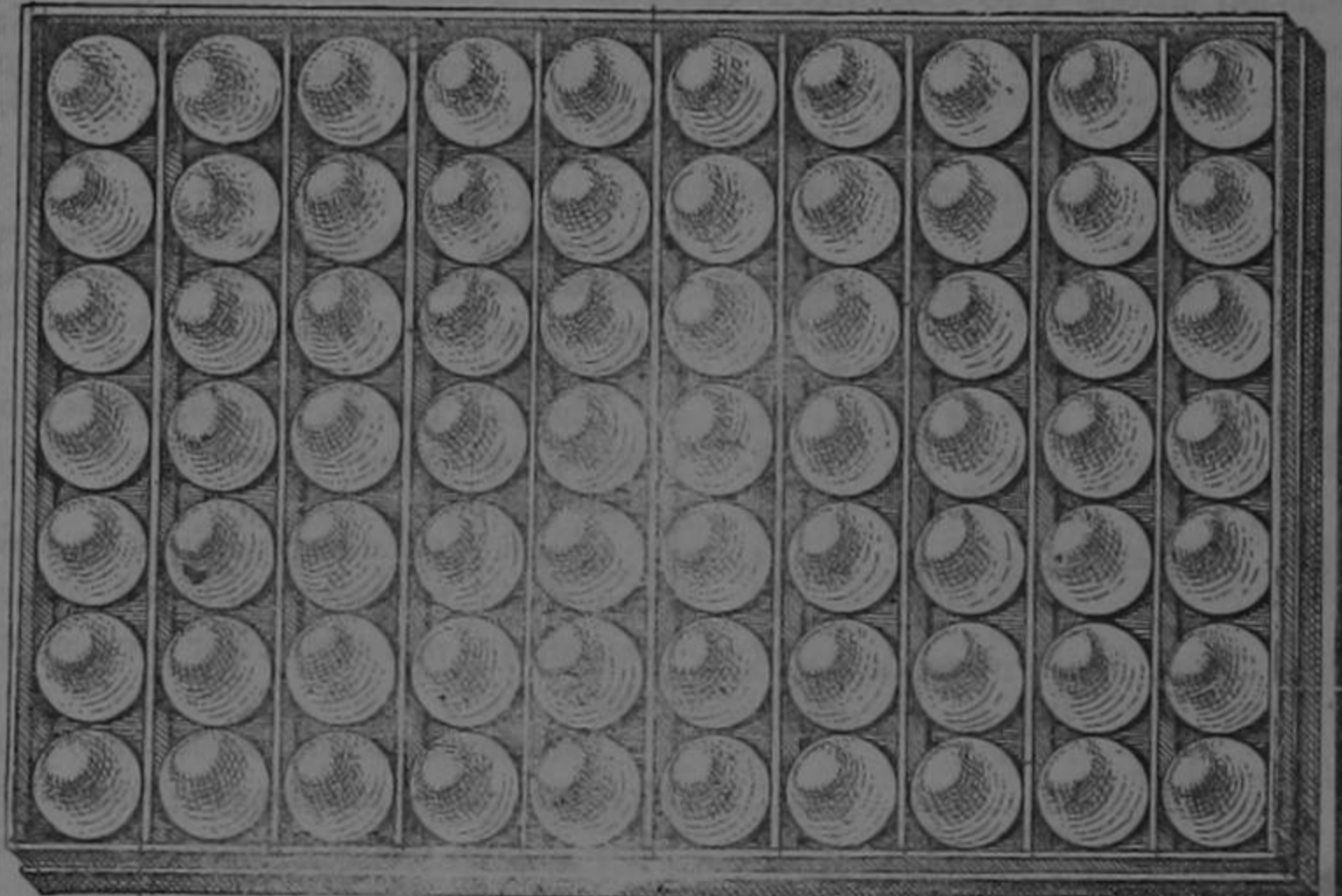
A. E. Guyot

Depósito en Paris, casa de L. FRERE, 19, rue Jacob

En San José, Botica del Aguila.

GLÓBULOS DE JOSEPHAT

DE COPAIBA PURO



ASPECTO DE UNA CAJA ABIERTA

Los Glóbulos de Josephat, como puede verse por el diseño que va á la cabeza, son perfectamente esféricos y del tamaño de un guisante, lo cual facilita mucho su deglucion; la envoltura gástrica es muy fina y permite por lo mismo encerrar bajo un pequeño volumen una cantidad de copaiba relativamente considerable.

Cada caja contiene 70 glóbulos que representan 28 gramos de copaiba, ó sea siete gramos mas que las cajas ordinarias del comercio, cuyas enormes cápsulas ovales son tan difíciles de tragar.

La ventaja está bajo todos conceptos en favor de los Glóbulos de Josephat.

AVISO IMPORTANTE

El copaiba del comercio está casi siempre falsificado, lo cual le hace perder todas sus propiedades. En los prospectos que acompañan á cada una de mis cajas se indica un medio facil de reconocer el fraude. Gracias á este procedimiento, cada cual podrá comprobar por sí mismo la pureza absoluta del copaiba que introduzco en mis glóbulos.

Depósito general. casa L. FRERE, 19, rue Jacob, Paris

En San José, Botica del Aguila.